



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

BLOQUE
Somos Fueguinos
Concejal Valter Tavarone

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha	17 ABR. 2026 Hs. 11:31
Numero:	311 Fojas: 31
Expe. N°	
Girado:	
Recibido:	

JEREZ Daiana Ayelen
Legislación
Concejo Deliberante Ushuaia

NOTA N° 49/26

Letra: BSF

Ushuaia, 17 de Abril de 2026

A LA SEÑORA PRESIDENTE
DEL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
DRA. GABRIELA MUÑIZ SICCARDI
S / D

Me dirijo a Ud. a fin de solicitar la incorporación del siguiente proyecto de Ordenanza al Boletín de Asuntos Entrados de la próxima Sesión Ordinaria, en virtud de los siguientes fundamentos.

La cantidad de denuncias y reclamos por ruidos molestos son un claro indicador de los efectos de la contaminación sonora en nuestra ciudad. La **regulación de las fuentes fijas de emisiones sonoras** es clave debido a que la **exposición continua y prolongada** de las personas al sonido o vibración causa diversos síntomas que se manifiestan como estrés, trastornos del sueño y, en casos más graves, alteraciones cardiovasculares. También debemos tener presente que hay sectores de la población que son más vulnerables a los ruidos, como es el caso de niños, adultos mayores y personas con condición de espectro autista.

Respecto de las **fuentes móviles**, las aceleraciones bruscas a fondo y los denominados "cortes" de encendido (interrupción deliberada del ciclo de combustión) generan explosiones que superan los **100-120 dB**, duplicando el umbral de tolerancia humana. Estas maniobras incrementan exponencialmente la emisión de monóxido de carbono y dañan los sistemas de postratamiento de gases del vehículo. Además, el ruido súbito actúa como factor disruptor que puede provocar reacciones evasivas peligrosas en otros conductores y peatones.

Valter TAVARONE
Concejal Bloque Somos Fueguinos
Concejo Deliberante Ushuaia



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

BLOQUE
Somos Fueguinos
Concejal Valter Tavarone

Con esta propuesta se busca abordar de manera integral el impacto del ruido, sosteniendo la distinción entre fuentes fijas y móviles establecida en la Ordenanza Municipal vigente, e incorporando herramientas de toma de decisiones como el mapeo acústico de la ciudad y el informe de impacto acústico para determinadas actividades y la creación de una Unidad de Control acústico y ruidos molestos.

La actualización de la normativa dotará a la ciudad de un cuerpo de inspectores y a la Justicia de Faltas de herramientas precisas para intervenir en situaciones que hoy quedan en zonas grises, garantizando una convivencia urbana basada en el respeto mutuo y la protección del medio ambiente sonoro.

Por lo expuesto, solicito el acompañamiento de mis pares para aprobar el presente proyecto de Ordenanza.

Valter TAVARONE
Concejal Bloque Somos Fueguinos
Concejo Deliberante Ushuaia



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

BLOQUE
Somos Fueguinos
Concejal Valter Tavarone

PROYECTO DE ORDENANZA

Regulación y control de niveles de emisión sonora

Título I

Definiciones, ámbito y objeto

ARTÍCULO 1º. - Objeto. La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el régimen de regulación y control de los niveles de emisión sonora en el ejido urbano de la ciudad de Ushuaia, y las correspondientes sanciones, con el fin de proteger la salud pública, preservar el ambiente y mejorar la calidad de vida de la comunidad.

ARTÍCULO 2º. - Definiciones. A los efectos de la interpretación y aplicación de la presente norma, se establecen las siguientes definiciones:

- a) Ruidos Molestos: son los sonidos que, por su intensidad, frecuencia, duración o naturaleza, exceden los límites máximos establecidos en la presente norma o causan perturbación a la tranquilidad o al descanso, o perjuicio a la salud o al patrimonio.
- b) Nivel Sonoro: es la intensidad o presión que ejerce el sonido en un punto determinado, medida en decibeles con ponderación "A", expresada como **dB(A)**.
- c) Fuente Fija: es todo foco emisor de sonido situado en un punto determinado, permanente, temporal o móvil, que opera en un emplazamiento fijo.
- d) Fuente Móvil: es todo vehículo automotor, motocicleta, maquinaria autopropulsada o medio de transporte que emite sonidos durante su desplazamiento o circulación.

Valter TAVARONE
Concejal Bloque Somos Fueguinos
Concejo Deliberante Ushuaia



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

BLOQUE

Somos Fueguinos
Concejal Valter Tavarone

- e) Medición Oficial: es el procedimiento técnico de comprobación realizado por la Autoridad de Aplicación mediante el uso de instrumental homologado y calibrado, de acuerdo con protocolos nacionales o internacionales vigentes.
- f) Horario Diurno: es el intervalo comprendido entre las 08.00 y las 22:00
- g) Horario Nocturno: es el intervalo comprendido a partir de las 22:00 y hasta las 08:00.

ARTÍCULO 3º. - Ámbito de Aplicación. La presente Ordenanza alcanza a personas físicas y jurídicas, actividades públicas y privadas, locales comerciales, industrias, espectáculos, viviendas, vehículos y construcciones que se encuentran dentro del ejido urbano de la ciudad de Ushuaia.

Título II

De las emisiones sonoras de fuentes fijas

ARTÍCULO 4º.- Zonificación acústica. A los efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, se establecen las siguientes zonas, cuya delimitación específica se detalla en el Plano de Zonificación Acústica que como Anexo I forma parte integrante de la presente Ordenanza:

- a) **Zona 1: Área de protección especial.** Comprende los entornos de centros hospitalarios, sanatorios, clínicas, residencias para adultos mayores y bibliotecas.
- b) **Zona 2: Área residencial.** Incluye áreas de uso predominante vivienda, establecimientos educativos y sus alrededores, y áreas de comercio minorista.

Valter TAVARONE
Concejal Bloque Somos Fueguinos
Concejo Deliberante Ushuaia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas."



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

BLOQUE
Somos Fueguinos
Concejal Valter Tavarone

- c) **Zona 3: Área Mixta.** Comprende las áreas de alta densidad comercial y los edificios multifamiliares que generalmente coexisten con el uso comercial.
- d) **Zona 4: Área Industrial.** Abarca los alrededores de las fábricas e industrias o actividades manufactureras en general.

ARTÍCULO 5° .- Límites máximos exteriores permitidos. Los niveles sonoros, medidos en el exterior (línea municipal) del lugar en el que se encuentra el foco emisor del sonido, no pueden exceder los siguientes valores:

Zonas	NIVELES MÁXIMOS PERMITIDOS	
	Horario diurno	Horario nocturno
1	55 dB (A)	55 dB (A)
2	70 dB (A)	60 dB (A)
3	75 dB (A)	65 dB (A)
4	80 dB (A)	70 dB (A)

ARTÍCULO 6° .- Límites máximos interiores permitidos. Los establecimientos de concurrencia pública deben respetar los siguientes niveles máximos de emisión sonora en su interior:

Valter TAVARONE
Concejal Bloque Somos Fueguinos
Concejo Deliberante Ushuaia



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

BLOQUE
Somos Fueguinos
Concejal Valter Tavarone

- a) **Locales gastronómicos** (bares y restaurantes): El límite interior máximo es de 85 dB(A)
- b) **Salas de espectáculos y locales bailables**: El límite interior máximo es de 95 dB(A)

ARTÍCULO 7° .- **Requisitos de habilitación de locales con música y salas de espectáculo.** Todo local que pretende difundir música o realizar espectáculos debe presentar, de manera previa a su habilitación, la siguiente documentación:

- a) **Declaración Jurada** con detalle del equipamiento sonoro y niveles máximos de emisión previstos;
- b) **Plan de acondicionamiento acústico** suscripto por profesional registrado en el registro previsto en el inciso b) del artículo 18 de la presente Ordenanza, que garantice el cumplimiento de los límites externos e internos.
- c) **Certificación de tratamiento acústico**: Informe técnico de medición final realizado por técnico idóneo o empresa del rubro.

ARTÍCULO 8° .- **Cartelería de advertencia.** En locales donde el nivel sonoro interior supera los 90 dB(A), es obligatoria la colocación de avisos visibles con la siguiente leyenda: "El nivel sonoro dentro de este local puede causar lesiones auditivas permanentes".

Valter TAVARONE
Concejal Bloque Somos Fueguinos
Concejo Deliberante Ushuaia



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

BLOQUE
Somos Fueguinos
Concejal Valter Tavarone

ARTÍCULO 9°.- Instalaciones especiales. Toda maquinaria o equipo susceptible de generar ruidos o vibraciones debe instalarse sobre bases o soportes antivibratorios independientes de la estructura del edificio. Se establece una distancia mínima de 0,80 metros entre piezas móviles y muros medianeros, salvo que un informe técnico avalado por la Autoridad de Aplicación justifique una solución alternativa.

ARTÍCULO 10.- Control y remediación. Cuando un local supera los límites permitidos, la Autoridad de Aplicación debe ordenar las medidas correctivas y elevar la correspondiente acta de infracción al Juzgado Administrativo Municipal de Faltas.

ARTÍCULO 11.- Instrumental y normas técnicas. Las mediciones oficiales de emisión sonora provenientes de fuentes fijas se realizan con sonómetros o decibelímetros y equipos conforme con lo establecido en norma **IRAM 4062** o norma nacional equivalente vigente. El instrumental utilizado en la medición oficial debe contar con Certificado de calibración vigente, emitido por laboratorio acreditado, con una periodicidad no mayor a un año.

ARTÍCULO 12.- Protocolo de medición exterior. El procedimiento de medición de niveles sonoros en el exterior debe ajustarse a las siguientes disposiciones técnicas:

- a) **Ubicación del Micrófono:** El micrófono del instrumental debe situarse a una altura comprendida entre 1,20 m y 1,50 m sobre el nivel del suelo;
- b) **Distancia a la fuente:** entre 3,50 m y 6,00 m; cuando la fuente sea móvil, la medición se efectuará desde la acera a aprox. 6,00 m;

Valter TAVARONE
Concejal Bloque Somos Fueguinos
Concejo Deliberante Ushuaia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas."



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

BLOQUE
Somos Fueguinos
Concejal Valter Tavarone

c) **Prevención de Reflectancia:** A fin de evitar distorsiones por rebote sonoro, el micrófono debe ubicarse, siempre que las condiciones del sitio lo permitan, a una distancia mínima de 3,50 m de paredes, fachadas u otras superficies reflectantes.

ARTÍCULO 13. - Acta de Medición: Toda medición oficial debe quedar asentada en un acta que contenga, bajo pena de nulidad, como mínimo la siguiente información:

- a) fecha, hora de inicio y finalización;
- b) condiciones meteorológicas: velocidad del viento y presencia de precipitaciones;
- c) identificación de la marca, modelo y número de serie del equipo y su última calibración;
- d) croquis de ubicación del punto de medición;
- e) firma y aclaración del técnico o inspector actuante.

**Título III
Fuentes móviles**

ARTÍCULO 14.- Límites de emisión para fuentes móviles. Los vehículos que circulan por el ejido municipal no pueden exceder los niveles máximos de emisión sonora que se detallan a continuación, medidos con el vehículo detenido (ensayo estático) conforme a la norma IRAM 4071:

Valter TAVARONE
Concejal Bloque Somos Fueguinos
Concejo Deliberante Ushuaia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas."



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

BLOQUE
Somos Fueguinos
Concejal Valter Tavarone

Categoría de vehículo.	Máximo nivel sonoro [dBA]
Motocicletas:	
• Cilindrada de 50 cm ³	70,0
• Cilindrada entre 50 y 125 cm ³	78,0
• Cilindrada entre 125 y 350 cm ³	80,0
• Cilindrada mayor de 350 cm ³	82,0
Automotores de pasajeros con una capacidad no mayor de nueve (9) asientos, incluido el conductor.	90,0 @ 4000 rpm
Automotores destinados al transporte de pasajeros con una capacidad superior a los nueve (9) asientos, incluido el conductor, con un peso bruto no mayor de 3,5 Tn.	98,0 @ 2500 rpm
Automotores destinados al transporte de pasajeros con un peso bruto superior a 3,5 Tn.	102,0 @ 1500 rpm
Automotores para transporte de mercaderías y otros usos con un peso bruto no mayor de 3,5 Tn.	90,0 @ 3000 rpm
Automotores para transporte de mercaderías y otros usos con un peso bruto superior a 3,5 Tn.	102,0 @ 1500 rpm

Valter TAVARONE
Concejal Bloque Somos Fueguinos
Concejo Deliberante Ushuaia



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

BLOQUE
Somos Fueguinos
Concejal Valter Tavarone

ARTÍCULO 15.- Vehículos de emergencia. Los vehículos del servicio de seguridad, salud y bomberos deben moderar el uso de sirenas y circunscribir su uso a casos de emergencia en cumplimiento de sus funciones. En ningún caso pueden exceder los siguientes niveles sonoros:

- a) **límite diurno:** no pueden exceder los 95,0 dB(A), medidos a 10 m de distancia y según el eje de mayor rendimiento sonoro;
- b) **límite nocturno:** debe proveerse de un sistema de reducción de nivel sonoro a fin de limitarlo a 80,0 dB(A), medidos en las mismas condiciones que para el horario diurno.

ARTÍCULO 16.- Facultades de inspección. Los integrantes de la Unidad de Control Acústico y Ruidos molestos tienen las siguientes facultades:

- a) detener la marcha de cualquier vehículo que presenta signos evidentes de exceder los límites sonoros establecidos en la presente Ordenanza;
- b) realizar la medición in situ de acuerdo con el protocolo de vehículo estático establecido en la norma IRAM 4071;
- c) ante la verificación de una fuente móvil que sobrepasa los valores límite de emisión permitidos, labrar el acta de comprobación correspondiente e intimar al titular del vehículo a presentarlo en el lugar y hora determinados para su reconocimiento e inspección en condiciones controladas. Este reconocimiento e inspección puede referirse tanto al método de vehículo en movimiento como al del vehículo estático;

Valter TAVARONE
Concejal Bloque Somos Fueguinos
Concejo Deliberante Ushuaia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas."



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

BLOQUE
Somos Fueguinos
Concejal Valter Tavarone

d) en caso de detectar escapes no homologados o niveles superiores a los permitidos, se procede a la retención del vehículo y/o de la licencia de conducir, hasta tanto el titular regularice la deficiencia mecánica y supere una nueva inspección técnica.

**Título IV
Unidad de Control acústico y ruidos molestos**

Artículo 17. - Creación. Créase la Unidad de Control Acústico y Ruidos Molestos (UCARM) en la órbita de la Secretaría de Gobierno o el área que en el futuro la reemplace, con competencia específica en la gestión de la contaminación sonora urbana.

ARTÍCULO 18.- Funciones. Son funciones de la UCARM las siguientes:

- a) fiscalizar el cumplimiento de los límites de emisión sonora de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza y su reglamentación;
- b) establecer y mantener un registro de profesionales con incumbencia técnica en materia de acústica habilitados para realizar el informe de impacto acústico establecido en el Artículo 7° de la presente.
- c) atender las denuncias sobre infracciones a la presente Ordenanza que reciben las áreas municipales de Atención al Vecino y Defensa Civil y cualquier otro canal de comunicación establecido para tal fin;
- d) gestionar el registro de habilitaciones acústicas y planes de remediación;
- e) implementar campañas de concientización y prevención de la contaminación sonora urbana, y difundir el contenido de la presente Ordenanza;

Valter TAVARONE
Concejal Bloque Somos Fueguinos
Concejo Deliberante Ushuaia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas."



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

BLOQUE
Somos Fueguinos
Concejal Valter Tavarone

- f) actuar como órgano de enlace con el Juzgado de Faltas en la instrucción de expedientes iniciados en el marco de la presente Ordenanza;
- g) elaborar las estadísticas que la Secretaría de Gobierno le solicite respecto del control de la contaminación sonora urbana.

ARTÍCULO 19.- Integración y capacitación. La UCARM está integrada exclusivamente por un cuerpo de inspectores especializados que cuenten, como mínimo, con la capacitación establecida en el Anexo III. Las mediciones oficiales y los informes técnicos de factibilidad deben ser refrendados por personal técnico o profesional con incumbencia técnica en acústica

ARTÍCULO 20.- Denuncias. La UCARM debe atender las denuncias por ruidos molestos que reciben las áreas municipales de Atención al Vecino y Defensa Civil, sin perjuicio de los demás canales de comunicación que la Unidad tiene disponibles.

Debe establecerse un sistema de guardias activas y pasivas, con personal municipal o contratado, para garantizar la intervención oportuna de la unidad ante las denuncias recibidas, en especial en horarios nocturnos, fines de semana y feriados.

ARTÍCULO 21.- Procedimiento administrativo de control. El procedimiento administrativo de control de emisiones sonoras se realiza de la siguiente manera:

- a) **Actuación:** el control de emisiones sonoras puede iniciarse por denuncia realizada ante cualquier área del Departamento Ejecutivo Municipal, o por operativo de control

Valter TAVARONE
Concejal Bloque Somos Fueguinos
Concejo Deliberante Ushuaia



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

BLOQUE
Somos Fueguinos
Concejal Valter Tavarone

determinado por la UCARM, por la Dirección de Tránsito o la Dirección de Transporte, o las áreas que en el futuro las reemplacen;

b) Confección del acta de medición: el inspector debe confeccionar el acta con la medición y prueba técnica realizadas;

c) Labrado del Acta de infracción: en caso de superar la medición los valores máximos establecidos en la presente ordenanza, el inspector debe labrar la correspondiente acta de infracción;

d) Apertura del expediente: por cada acta de infracción labrada se abre un expediente, que debe incluir las actas de medición e infracción. Este expediente se envía al Juzgado Administrativo Municipal de Faltas para su diligenciamiento;

e) Publicación de las actuaciones: El acta con la medición y prueba técnica, la defensa efectuada por el infractor y la resolución de la infracción serán en todos los casos, publicados en el Boletín Oficial en un plazo no mayor a 30 días desde su ejecución.

ARTÍCULO 22. - Medidas cautelares. - Ante la verificación de un riesgo inminente para la salud pública o el orden público, la UCARM puede disponer de forma inmediata:

- a) el cese de la actividad ruidosa;
- b) el sellado o precintado de equipos de amplificación;
- c) la clausura preventiva del establecimiento;
- d) el secuestro de vehículos o dispositivos sonoros móviles.

Valter TAVARONE
Concejal Bloque Somos Fueguinos
Concejo Deliberante Ushuaia



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

BLOQUE
Somos Fueguinos
Concejal Valter Tavarone

**Título V
De la gestión estratégica y el mapeo acústico**

ARTÍCULO 23.- Mapas de ruido. Diagnóstico. La UCARM establece e implementa un **Programa Permanente de Monitoreo Acústico** destinado a evaluar la contaminación sonora en el ejido municipal, con especial énfasis en áreas de alta densidad urbana y nodos de conflicto acústico. Los resultados del programa se consolidan en **Mapas de Ruido**, que deben ser:

- a) confeccionados siguiendo métodos normalizados establecidos en la reglamentación de la presente ordenanza;
- b) de acceso público y estar disponibles en formato digital;
- c) actualizados obligatoriamente cada cinco (5) años, o en plazos menores si se produjeran cambios significativos en la infraestructura urbana o el flujo vehicular.

ARTÍCULO 24.- Contenido técnico mínimo de los mapas de ruido. Los mapas de ruido deben contener, como mínimo, la representación de los datos relativos a los siguientes aspectos:

- a) Indicadores de Ruido:** Representación de los niveles de ruido día-tarde-noche (L_{den}) y niveles de ruido nocturno (L_{night});
- b) Mapas de Conflicto:** Identificación visual de las áreas donde se superen los valores límites establecidos en el Artículo 5º de la presente;
- c) Impacto Poblacional:** Estimación del número de viviendas, centros educativos y establecimientos sanitarios expuestos a niveles superiores a los recomendados;



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

BLOQUE
Somos Fueguinos
Concejal Valter Tavarone

d) Evaluación de Salud Pública: Datos estadísticos sobre la población afectada por molestias persistentes o alteración del sueño, según los criterios de la Organización Mundial de la Salud (OMS);

e) Análisis de Mitigación: Evaluación de la relación costo-beneficio de posibles barreras acústicas, cambios de circulación vial o peatonalización de áreas críticas.

ARTÍCULO 25 .-Actualización del mapeo. Una vez aprobado y publicado el primer Mapa de Ruido oficial, la Autoridad de Aplicación queda facultada para proponer la modificación del Anexo I (Zonificación Acústica), fundamentada en los datos técnicos obtenidos. Dicha modificación entrará en vigencia previa ratificación por ordenanza del Concejo Deliberante.

Título VI

Del Registro y la evaluación del impacto acústico

ARTÍCULO 26.- Registro de actividades potencialmente contaminantes (RAPC). Créase bajo la órbita de la UCARM el Registro de actividades potencialmente contaminantes por ruidos y vibraciones.

La inscripción en el RAPC es requisito previo e indispensable para la obtención, modificación o renovación de la habilitación municipal de toda actividad comercial, industrial o de servicios que, por su naturaleza, utiliza maquinaria, equipos de amplificación sonora o genera flujos de concurrencia capaces de alterar el ambiente acústico.

Valter TAVARONE
Concejal Bloque Somos Fueguinos
Concejo Deliberante Ushuaia



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

BLOQUE
Somos Fueguinos
Concejal Valter Tavarone

ARTÍCULO 27.- Informe de Evaluación de Impacto Acústico. El informe de evaluación de Impacto acústico (IEIA) es el documento técnico exigible a las actividades inscriptas en el RAPC. El IEIA debe ser suscripto por profesional con competencia en la materia y contener, con carácter de declaración jurada, el siguiente contenido mínimo:

- a) **Estudio de línea de base:** Determinación del nivel de ruido en el estado preoperacional, mediante la elaboración de mapas de los niveles acústicos en el ambiente exterior durante los horarios diurno y nocturno.
- b) **Modelo de predicción:** Proyección de los niveles de ruido en el estado operacional, con la actividad a plena carga, mediante la elaboración de mapas de los niveles acústicos en el ambiente exterior durante los horarios diurno y nocturno.
- c) **Análisis de impacto:** comparación técnica entre los estados operacional y preoperacional, con evaluación de la incidencia sobre los receptores sensibles más cercanos.
- d) **Verificación de cumplimiento:** cotejo de los resultados obtenidos del análisis de impacto con los límites máximos establecidos en el Artículo 5º de la presente Ordenanza.
- e) **Plan de mitigación y control:** Definición detallada de las medidas correctoras del impacto acústico a implementar en la nueva actividad, en caso de resultar necesarias como consecuencia de la evaluación efectuada.
- f) **Memoria Técnica:** documento que detalla la actividad y sus características, con el contenido indicado en el artículo 28 de la presente Ordenanza.

Valter TAVARONE
Concejal Bloque Somos Fueguinos
Concejo Deliberante Ushuaia



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

BLOQUE
Somos Fueguinos
Concejal Valter Tavarone

ARTÍCULO 28. - Memoria técnica. Todo IEIA debe acompañarse de una Memoria Técnica con el siguiente contenido:

- a) **Memoria descriptiva:** Tipo de actividad, procesos, potencias instaladas y cuadro de horarios;
- b) **Relevamiento de Entorno:** descripción del local en el que se va a realizar la actividad e identificación de usos colindantes, con especial énfasis en receptores críticos como viviendas, centros de salud o instituciones educativas;
- c) **Inventario de Fuentes:** descripción técnica de cada fuente de contaminación acústica o vibración de la actividad a desarrollar, con detalle de marca, modelo, espectro de emisión si corresponde;
- d) **Compromiso de no inmisión:** declaración expresa de que la actividad, bajo las medidas correctoras propuestas, no superará los objetivos de calidad acústica establecidas para la zona;
- e) **Documentación Gráfica:** planos de planta y cortes con ubicación de fuentes y detalle constructivo de las soluciones de insonorización.

ARTÍCULO 29. - Actualización de actividades. La UCARM evalúa periódicamente el listado de actividades potencialmente contaminantes y propone modificaciones para ser incorporadas a la reglamentación de la presente Ordenanza.

Valter TAVARONE
Concejal Bloque Somos Fueguinos
Concejo Deliberante Ushuaia



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

BLOQUE
Somos Fueguinos
Concejal Valter Tavarone

Título VII

Medidas correctoras y área de protección

ARTÍCULO 30. - Criterio general. Todo establecimiento o actividad, ya sea pública o privada, cuyos niveles de emisión sonora proyectados o reales superan los límites establecidos en la presente Ordenanza, está obligado a implementar las medidas correctoras necesarias para alcanzar la adecuación acústica. Dichas medidas deben ser aprobadas por la Autoridad de Aplicación y constar en el IEIA.

ARTÍCULO 31.- Criterio de prioridad. Al establecer medidas correctoras, se debe seguir el siguiente orden de prioridad:

- a) **en la fuente:** modificación, reemplazo o aislamiento de la maquinaria o foco emisor;
- b) **en la propagación:** instalación de barreras, pantallas acústicas o cerramientos insonorizados entre la fuente y el receptor;
- c) **en el receptor:** sólo de manera subsidiaria y cuando las etapas anteriores sean técnicamente inviables, se pueden admitir medidas de aislamiento acústico en el inmueble afectado. En este caso, el emisor debe costear las reformas necesarias para garantizar el cumplimiento de los límites de las emisiones sonoras vigentes en el ambiente interior.

Valter TAVARONE
Concejal Bloque Somos Fueguinos
Concejo Deliberante Ushuaia



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

BLOQUE
Somos Fueguinos
Concejel Valter Tavarone

ARTÍCULO 32.- Declaración de Zonas de Situación Acústica Especial - La UCARM puede declarar como Zonas de Situación Acústica Especial (ZSAE) a aquellas áreas donde, debido a la alta concentración de actividades o infraestructura, los límites de emisión de ruido son superados de forma persistente y grave.

El trámite consta de los siguientes pasos:

- a) **Declaración de ZSAE:** se realiza de oficio o a pedido de parte, mediante resolución fundada;
- b) **Plan de recuperación:** La declaración de ZSAE conlleva la ejecución obligatoria de un **Plan de Reducción Progresiva de los niveles de ruido**, que puede incluir restricciones horarias adicionales, moratorias para nuevas habilitaciones y cambios en la circulación vial;
- c) **Cese de la Declaración:** La condición de ZSAE cesa únicamente cuando las mediciones técnicas demuestran que los niveles se han estabilizado dentro de los límites legales, por un período no menor a seis (6) meses. En este caso, se deja sin efecto la declaración inicial.

ARTÍCULO 33.- Áreas Vulnerables al Ruido. La Autoridad de Aplicación delimita áreas, que por su valor natural, requieren un entorno en el que la contaminación acústica producida por la actividad humana debe ser imperceptible. En estas áreas, el objetivo es la **neutralidad acústica**, y la UCARM debe establecer planes de conservación que incluyen la definición de las condiciones acústicas de tales zonas, y adopta las medidas dirigidas a posibilitar la percepción de sonidos de origen natural.

Valter TAVARONE
Concejel Bloque Somos Fueguinos
Concejo Deliberante Ushuaia



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

BLOQUE
Somos Fueguinos
Concejal Valter Tavarone

ARTÍCULO 34.- Impacto acústico del transporte. Todo proyecto de creación, ampliación o modificación de infraestructuras de transporte, público o privado, y de los recorridos de transporte público, debe incluir obligatoriamente un **Estudio de Impacto acústico de transporte (EIAT)** y contar con la aprobación de la UCARM de manera previa a la licitación o inicio de obra.

ARTÍCULO 35.- Estudio de Impacto acústico de transporte. El EIAT debe:

- a) Predecir los niveles de inmisión sonora en las fachadas de los edificios colindantes;
- b) Proponer medidas de prevención y mitigación de contaminación acústica.

Título VIII

Programa Municipal de Adecuación acústica

ARTÍCULO 36.- Programa de asistencia técnica. Créase el Programa Municipal de Adecuación Acústica, bajo la órbita de la UCARM, con el objeto de brindar incentivos y soporte técnico a la comunidad y sectores productivos para el cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza, y concientizar acerca de los efectos de la contaminación acústica.

ARTÍCULO 37. - Objetivos del Programa. Son objetivos del Programa Municipal de Adecuación Acústica:

Valter TAVARONE
Concejal Bloque Somos Fueguinos
Concejo Deliberante Ushuaia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas."



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

BLOQUE
Somos Fueguinos
Concejál Valter Tavarone

- a) Brindar asistencia técnica en soluciones de insonorización y mitigación de vibraciones para viviendas en Zonas 1 y 2;
- b) Gestionar líneas de crédito con tasa subsidiada para la realización de obras de acondicionamiento acústico, en el marco de la presente Ordenanza;
- c) Proponer beneficios fiscales en las tasas municipales para aquellos comercios que han realizado inversiones comprobables en acondicionamiento acústico, en el marco de la presente Ordenanza;
- c) Crear una **Certificación de Local Acústicamente Responsable** que otorgue reconocimiento público a establecimientos que acrediten niveles de emisión inferiores a los máximos permitidos y cumplen con protocolos de buenas prácticas;
- d) Desarrollar un **Plan de sensibilización sobre contaminación sonora**, en coordinación con las áreas de salud y educación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 38. - Plan de sensibilización sobre contaminación sonora. El Plan de sensibilización sobre contaminación sonora debe incluir:

- a) **Campañas de Salud:** Difusión sobre los riesgos de la pérdida auditiva y trastornos del sueño asociados a los niveles de emisión sonora;
- b) **Manual de Buenas Prácticas:** Guías para la convivencia ciudadana, incluyendo el uso responsable de alarmas, ruidos domésticos y tenencia de animales.

Valter FAVARONE
Concejál Bloque Somos Fueguinos
Concejo Deliberante Ushuaia



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

BLOQUE
Somos Fueguinos
Concejal Valter Tavarone

c) **Transparencia y Denuncia:** Difusión de los canales digitales de denuncia en tiempo real y publicidad de los Mapas de Ruido actualizados.

Título IX

Financiación y convenios

ARTÍCULO 39. – Financiación. El funcionamiento de la UCARM y las inversiones necesarias para el cumplimiento de sus competencias se financian con la partida presupuestaria específica asignada en el presupuesto de cada año o aportes económicos provenientes de los convenios previstos en el artículo 40 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 40. -Cooperación institucional. Facúltase a la UCARM a celebrar convenios y acuerdos de cooperación con universidades, organismos públicos, entidades privadas y organizaciones mixtas, a fin de ejecutar proyectos vinculados a sus funciones, que pueden prever aportes económicos, asistencia técnica u otras formas de colaboración.

Título X

Disposiciones finales

ARTÍCULO 41- Faltas. Incorpórase al Régimen de Faltas establecido por Ordenanza Municipal N° 1492 las faltas y sanciones establecidas en el Anexo II que forma parte integral de la presente Ordenanza.

Valter TAVARONE
Concejal Bloque Somos Fueguinos
Concejo Deliberante Ushuaia



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

BLOQUE
Somos Fueguinos
Concejal Valter Tavarone

ARTÍCULO 42 .- Plazos de implementación. Se establece la implementación de la presente Ordenanza en tres etapas cuyos plazos máximos son los siguientes:

- a) **Primera etapa:** hasta 6 meses contados desde la promulgación de la presente Ordenanza. Esta etapa incluye la reglamentación, capacitación de personal y adquisición de equipos;
- b) **Segunda etapa:** hasta 18 meses contados desde la promulgación de la presente Ordenanza. Esta etapa incluye la instalación de estaciones fijas en caso de utilizarse, inicio de controles vehiculares y verificación de locales;
- c) **Tercera etapa:** hasta 36 meses contados desde la promulgación de la presente Ordenanza. Esta etapa incluye evaluación, primer mapa de ruidos, ajuste de límites y consolidación del programa de asistencia.

ARTÍCULO 43 .- Adecuación de actividades existentes. Los locales y actividades que se encuentran funcionando con habilitación vigente a la fecha de promulgación de la presente Ordenanza, disponen de **12 meses** para presentar plan de adecuación acústica y **24 meses** para su ejecución, salvo que la autoridad determine medidas inmediatas por riesgo sanitario.

ARTÍCULO 44 .- Derogaciones. Derógase la OM N° 2467.

ARTÍCULO 45 .- De forma

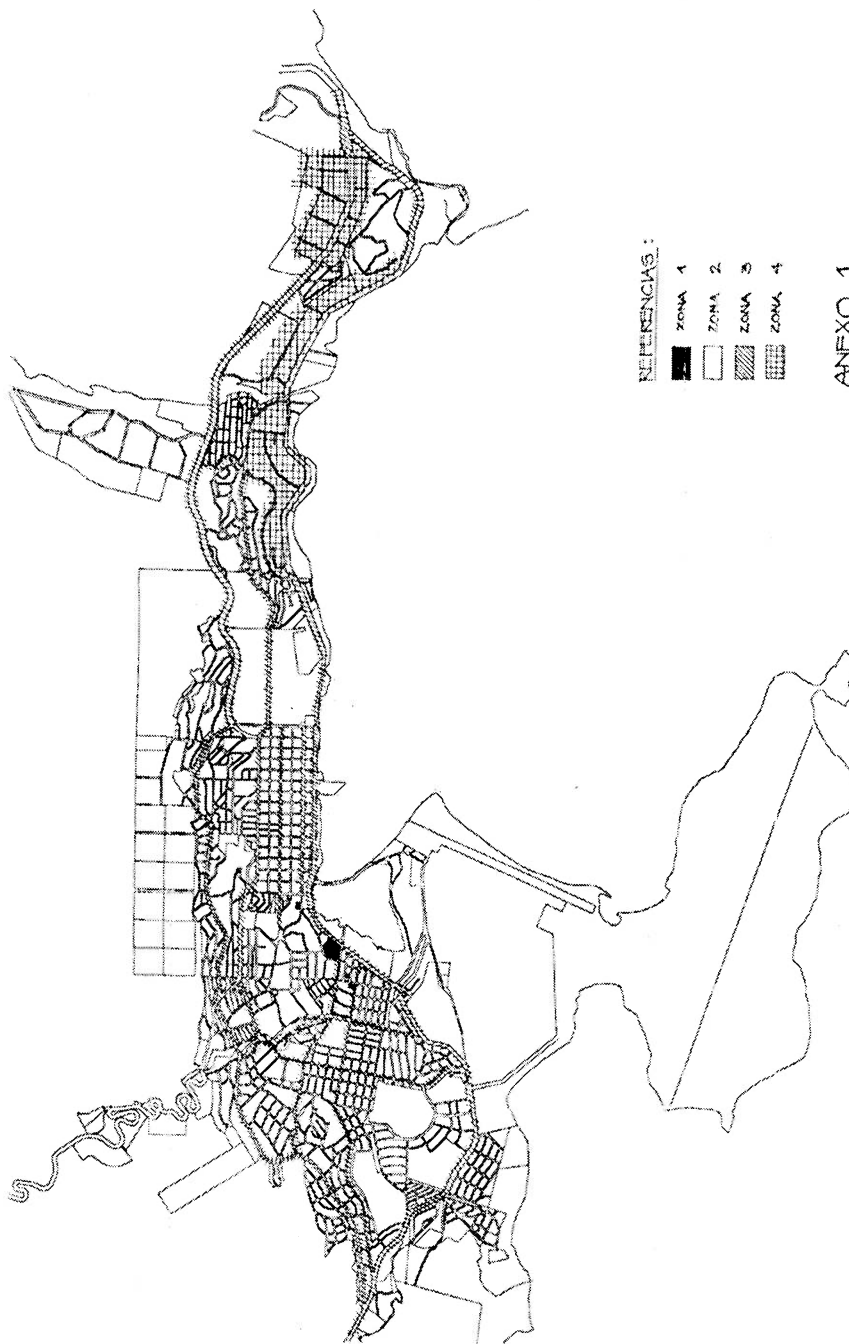
Valter TAVARONE
Concejal Bloque Somos Fueguinos
Concejo Deliberante Ushuaia



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

BLOQUE
Somos Fueguinos
Concejal Valter Tavarone

Anexo I: Plano de zonificación acústica.



Valter TAVARONE
Concejal Bloque Somos Fueguinos
Concejo Deliberante Ushuaia



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

BLOQUE
Somos Fueguinos
Concejal Valter Tavarone

Anexo II: Faltas y Sanciones

Artículo 1°. - Modifícase el artículo 62 de la Ordenanza Municipal N° 1492, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 62. - Las infracciones a las normas que regulan los niveles máximos de emisión sonora se sancionarán de acuerdo con la gravedad del incumplimiento, según la siguiente escala:

- a) **Faltas leves:** Se consideran tales los excesos de hasta cinco decibeles (5 dB(A)) por encima de los límites máximos permitidos para cada zona y horario, o el incumplimiento de deberes formales. A estas faltas corresponde sanción de multa de 1000 a 4.999 UFA y/o apercibimiento.
- b) **Faltas graves:** Se consideran tales los excesos de más de cinco decibeles (5 dB(A)) y hasta 15 decibeles (15 dB (A)) por encima de los límites máximos permitidos para cada zona y horario, obstrucción a la inspección o falta de cartelera obligatoria. A estas faltas corresponde sanción de multa de 5000 a 9.999 UFA, clausura temporal y/o secuestro de elementos con obligación de remediación;
- c) **Faltas muy graves:** Se consideran tales los excesos de más de quince decibeles (15 dB(A)) por encima de los límites máximos permitidos para cada zona y horario, reincidencia, rotura de precintos o falta de habilitación. A estas faltas corresponde sanción de multa de 10.000 a 20.000 UFA, decomiso de elementos no homologados, clausura y/o secuestro por tiempo indeterminado y posible inhabilitación para procedimientos de habilitación futuros.

Valter TAVARONE
Concejal Bloque Somos Fueguinos
Concejo Deliberante Ushuaia



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

BLOQUE

Somos Fueguinos
Concejal Valter Tavarone

Artículo 2° . - Modifícase el artículo 107 de la Ordenanza Municipal N° 1492, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 107. – Conducir un vehículo con escape no homologado, silenciador incompleto, alterado o con deficiencia de funcionamiento o con tubos resonantes o que produzca ruidos motivados por causas imputables al rodado o a cualquiera de sus partes, será sancionado con las multas previstas en el artículo 61 del presente Anexo y decomiso de los elementos no homologados o del vehículo hasta su regularización."

Artículo 3°. - Modifícase el artículo 110 de la Ordenanza Municipal N° 1492, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 110. – Hacer uso indebido de bocinas, campanas, silbatos y timbres salvo en casos de emergencia o por vehículos de seguridad y emergencia en cumplimiento de sus funciones, será sancionado con las multas previstas en el artículo 61 del presente Anexo."

Artículo 4°. - Incorpórase a la Ordenanza Municipal N° 1492 el artículo 93 bis, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 93 bis. – Realizar aceleraciones bruscas, "cortes" de encendido o cualquier maniobra que provoque emisiones sonoras excesivas mediante la operación del motor a altas revoluciones, ya sea con el vehículo detenido o en marcha, serán sancionados con las multas previstas en el artículo 61 del presente Anexo. La misma sanción corresponde a quien realiza calentamiento, reparaciones, prueba de motores o aceleraciones a fondo en la vía pública que alteren la tranquilidad pública o superen los decibeles permitidos."

Valter TAVARONE
Concejal Bloque Somos Fueguinos
Concejo Deliberante Ushuaia



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

BLOQUE
Somos Fueguinos
Concejal Valter Tavarone

Artículo 5°. - Modifícase el artículo 211 de la Ordenanza Municipal N° 1492., el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 211. – Omitir el cumplimiento del circuito para vehículos de tránsito pesado sin autorización expresa de la Autoridad de Aplicación o de los horarios permitidos para la carga y descarga de mercadería, será sancionado con multa de 1000 a 4.999 UFA y apercibimiento.

Artículo 6°. - Incorpórase a la Ordenanza Municipal N° 1492 el artículo 211 bis, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 211 bis. – Circular con vehículos de carga pesada o de cualquier otro tipo cuyas características de peso, distribución de carga o estado mecánico generen vibraciones estructurales en los edificios linderos, susceptibles de transformarse en sonidos, será sancionado con multa de 5000 a 9.999 UFA, clausura temporal y/o secuestro de elementos con obligación de remediación;

Artículo 7°. - Incorpórase a la Ordenanza Municipal N° 1492 el artículo 178 bis, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 178 bis. – Usar dispositivos reproductores de sonido en modo altavoz o cualquier modalidad que emita sonido al ambiente, audible por terceros, en medios de transporte colectivo de personas, será sancionado con multa de 1000 a 4.999 UFA y apercibimiento.

Valter TAVARONE
Concejal Bloque Somos Fueguinos
Concejo Deliberante Ushuaia



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

BLOQUE
Somos Fueguinos
Concejal Valter Tavarone

Artículo 8°. - Incorpórase a la Ordenanza Municipal N° 1492 el artículo 103 bis, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 103 bis. –Usar dispositivos reproductores de sonido en modo altavoz o cualquier modalidad que emita sonido al ambiente, audible por terceros, desde vehículos de cualquier tipo en circulación, será sancionado con multa de 1000 a 4.999 UFA y apercibimiento.

Artículo 9°. - Incorpórase a la Ordenanza Municipal N° 1492 el artículo 141 bis, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 141 bis. - Realizar la operación de carga o descarga de bultos u objetos que se realicen en la vía pública y que produzca ruidos molestos dentro del lapso comprendido entre las 22 y las 6 horas, será sancionado con multa de 5000 a 9.999 UFA.

Artículo 10. - Modifícase el artículo 62 de la Ordenanza Municipal N° 1492, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 62. - Realizar cualquier tipo de instalaciones y obras de construcción, en ámbitos públicos y privados, en horario nocturno, será sancionado con multa de 5000 a 9.999 UFA y clausura temporal de la obra o establecimiento comercial, salvo en casos previamente autorizados por la autoridad municipal correspondiente por ser obras de utilidad pública."

Valter TAVARONE
Concejal Bloque Somos Fueguinos
Concejo Deliberante Ushuaia



***Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia***

BLOQUE
Somos Fueguinos
Concejal Valter Tavarone

Artículo 11. - Incorpórase el artículo 87 bis a la Ordenanza Municipal N° 1492, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 87 bis. - Realizar ventas, propaganda o difusión comercial a viva voz, con amplificadores o altavoces desde el interior o el exterior de un local o vehículo destinada hacia el ámbito público, será sancionado con multa de 5000 a 9.999 UFA.

Artículo 12. - Incorpórase el artículo 87 ter a la Ordenanza Municipal N° 1492, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 87 ter. - Usar dispositivos reproductores de sonido en modo altavoz o cualquier modalidad que emita sonido al ambiente, audible por terceros, en calles, paseos, espacios y establecimientos públicos, será sancionado con multa de 1000 a 4.999 UFA y apercibimiento."

Artículo 13. - Incorpórase el artículo 87 quáter a la Ordenanza Municipal N° 1492, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 87 quáter. - Usar campanas, amplificadores y/o reproductores de sonidos al exterior de las iglesias o templos de cualquier credo religioso en horario nocturno, será sancionado con multa de de 5000 a 9.999 UFA y clausura temporal de la obra o establecimiento."

Valter TAVARONE
Concejal Bloque Somos Fueguinos
Concejo Deliberante Ushuaia



***Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia***

BLOQUE
Somos Fueguinos
Concejal Valter Tavarone

Artículo 14. - Incorpórase el artículo 87 quinquies a la Ordenanza Municipal N° 1492, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 87 quinquies. - Realizar transmisiones radiotelefónicas o fonográficas de toda clase en y hacia la vía pública, será sancionado con multa de 1000 a 4.999 UFA y apercibimiento."

Artículo 15. - Incorpórase el artículo 89 bis a la Ordenanza Municipal N° 1492, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 89 bis. - Tener animales domésticos en patios, terrazas, balcones o galerías cuando con sus sonidos perturben el descanso y la tranquilidad de los vecinos, será sancionado con multa de 5000 a 9.999 UFA."

Artículo 16. - Incorpórase el artículo 65 bis a la Ordenanza Municipal N° 1492, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 65 bis. -Hacer funcionar cualquier tipo de maquinarias, motores o herramientas fijadas rígidamente a paredes medianeras o a elementos estructurales sin las medidas de aislación necesarias para atenuar suficientemente la propagación de vibraciones o ruidos, certificadas por un informe técnico por profesional competente, será sancionado con multa de 10.000 a 20.000 UFA, decomiso de elementos no homologados, clausura y/o secuestro por tiempo indeterminado y posible inhabilitación para procedimientos de habilitación futuros".

Valter TAVARONE
Concejal Bloque Somos Fueguinos
Concejo Deliberante Ushuaia



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

BLOQUE
Somos Fueguinos
Concejal Valter Tavarone

ANEXO III

Capacitación para inspectores

Los inspectores que realizan control de emisiones sonoras deben contar con una capacitación mínima de 60 horas con el siguiente contenido mínimo:

- a) **Fundamentos Físicos:** Comprensión de conceptos como decibeles, presión sonora, frecuencia y ponderación de frecuencia.
- b) **Instrumentación:** Uso y verificación de sonómetros y calibradores acústicos.
- c) **Metodología:** Medición de ruido estable, fluctuante, de fondo o residual, y muestreo sobre el foco emisor.
- d) **Normativa Legal:** Conocimiento de las leyes locales de ruido, protocolos de medición y elaboración de actas de inspección.
- e) **Identificación de Fuentes:** Identificación de ruido en actividades de construcción, motores y fuentes industriales.
- f) **Capacitación Complementaria:** Uso de equipos de protección personal (EPP) y procedimientos de seguridad en la vía pública.

Valter TAVARONE
Concejal Bloque Somos Fueguinos
Concejo Deliberante Ushuaia